

RIT N° 227-2023

RUC N° 2200106375-1

MATERIA: Robo con intimidación y receptación de vehículo

IMPUTADO: ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ OSORIO

Santiago, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

Primero: Que ante este Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en proceso Rit 277-2023, RUC N°2200106375-1, seguido en contra de ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ OSORIO, chileno, soltero, nacido el 9 de septiembre de 1998, estudios medios completos, cédula de identidad N° 19.985.231-0, mecánico, domiciliado en Cerro Conchalí n° 1187, Villa la Chimba, comuna de Recoleta.

El Ministerio Público estuvo representado por la fiscal Carmen Gloria Guevara Mendoza, en tanto la defensa del acusado fue asumida por la defensora privada Javiera Rivera Dinamarca, ambas con domicilio ya registrado en el tribunal.

Segundo: La acusación objeto del juicio es la siguiente: El día lunes 31 de Enero de 2022, alrededor de las 22:30 horas los acusados ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ OSORIO, SEBASTIAN FERNANDO VALENZUELA VASQUEZ, FRANCISCO JAVIER CRUZ ROJAS y JEAN CARLOS RIQUELME PÉREZ, formando un agrupación para cometer el delito de robo, se trasladaban en el vehículo marca Geely modelo Emgrand, PPU PKGB-13, el cual no portaba sus placas patentes, por calle lateral Kennedy Salida a Manquehue Sur, comuna de Vitacura, donde, con la finalidad de efectuar un robo con intimidación detienen su vehículo delante del vehículo marca Volkswagen Golf PPU PKTB-39 el cual era conducido por la víctima Martín Gutiérrez Herrera, se bajan 3 de los acusados y se dirigen corriendo al vehículo de la víctima, quien se percata de estos hechos y comienza a retroceder para evitar la sustracción de su vehículo hasta llegar a lateral Kennedy. Es por ello que los acusados regresan al vehículo y huyen del lugar.

Producto de estos hechos se inicia una persecución hasta la comuna de Independencia donde huyen dejando abandonado el vehículo marca Geely modelo Emgrand. El cual mantiene encargo por Robo con intimidación de fecha 26-01-2022, de propiedad de Christopher Torres Quezada, denuncia efectuada en la comuna de Conchalí. Los imputados conocían el origen ilícito de este vehículo el cual no portaba las patentes, porque no les pertenecía, por el uso que hicieron

de él, por su alto valor, por el abandono del mismo y porque su robo había sido en tiempo reciente.

A juicio de la Fiscalía los hechos materia de esta acusación son constitutivos del delito de Robo con Intimidación, descrito y sancionado en el artículo 436 inciso 1º, en relación con lo dispuesto en los artículos 432, 433 inciso 1º, 449, y 450 del Código Penal, en grado de ejecución frustrado y del delito de Receptación de Vehículo Motorizado, previsto y sancionado en el artículo 456 bis del Código Penal, en grado de ejecución consumado.

Al acusado le ha correspondido en los hechos materia de esta acusación que configuran los delitos señalados, participación en calidad de autor, en los términos señalados por el artículo 15 N° 1 del Código Penal, toda vez que tomó parte en la ejecución del hecho de una manera inmediata y directa, en los términos señalados por el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

En relación con el acusado ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ OSORIO, le perjudica la agravante establecida en el artículo 449 bis del Código Penal y las agravantes establecidas en los artículos 12 n° 16 y 12 n° 14 del Código Penal.

Son aplicables al caso los siguientes preceptos legales: Artículos 1, 7, 11 n° 6, 12 n° 16, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 28, 50, 62, 432, 433 inciso 1º, 436 inciso 1º, 449, 449 bis, 450, 456 Bis del Código Penal, artículos 1, 3, 4, 7, 8, 12, 45, 53, 58, 93, 166, 172, 180, 181, 229, 232, 234, 248 letra B, 259, del Código Procesal Penal, artículo 17 de la ley 19.970.

Se requiere para el acusado ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ OSORIO la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo, por el delito de robo con intimidación, en calidad de autor del delito frustrado, perpetrado el día 31 de enero de 2022 y por el delito de receptación que se le imputa la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo y multa de 10 unidades tributaria mensuales, en calidad de autor del delito consumado, perpetrado en la misma fecha. En todos los casos accesorias legales y, comiso de las especies incautadas, el pago de las costas de la causa, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Procesal Penal y una vez condenados se de aplicación al artículo 17 de la ley 19.970.

Tercero: Que en el alegato de apertura la fiscal sostuvo la acusación, ofreció aportar la prueba suficiente para probar los hechos descritos en ésta, pidió la atención del tribunal en la prueba audiovisual que exhibirá, que dará cuenta de

la reacción de la víctima, que evitó la consumación del delito de robo con intimidación.

Agregó que, la forma en que huyeron los sujetos, las características del vehículo en que se movilizaban no permiten al acusado desconocer su origen ilícito. Pidió colocar especial atención a los dichos de la víctima, que pudo percibir la inminencia del robo. Retira la agravante del artículo 449 bis del Código Penal.

En el alegato de clausura el persecutor, realizó primeramente una referencia cronológica de los sucesos. Arguyó, que aceptados que fueran los hechos, éstos configuran el delito de robo con intimidación y la receptación de vehículo, en cuanto al primero, la víctima describe que cuando ingresaba al acceso Manquehue, el vehículo que lo antecedía iba lento, no obstante, no existían otros vehículos, le llamo la atención la velocidad, esta situación lo colocó en alerta, no solo se detiene sino que le cierra, obstruye su paso, se bajan tres sujetos que se dirigen corriendo hacia su lado, se ve en el video 3, ingresan por el acceso 2 autos, luego ingresa lento, en la pista del video se observa un vehículo que se detiene, en cuestión de segundos se ven siluetas, la víctima, indica que se acercan 3 sujetos, pero se detienen a 4 sujetos, lo lógico es que el conductor se mantenga al volante. Esta última conclusión tiene asidero, porque cuando ingresan al auto en cuestión de menos de un segundo se pone en marcha, lo que la lógica indica que el conductor se quedó a bordo.

En cuanto a la calificación jurídica, indica que deben ser apreciados conforme a las reglas de la lógica, de esta manera la hora, lugar, las circunstancias en que circulaba el auto, esto es sin placas patentes, del cual descenden unos sujetos que corren hacia el vehículo – de la víctima- , según las máximas de la experiencia, no puede sino concluirse que se trataba de un robo con intimidación. En cuanto al delito de receptación, el acusado andaba en un vehículo robado, se pregunta si podía menos que conocer que se trataba de un vehículo robado. Hoy, atendida la tecnología, no requieren reventar chapas. Reitera que este vehículo proviene de un robo con intimidación, acreditado con declaración de funcionaria Valeska, además las fotografías dan cuenta que no contaba con placas patentes, se notaba en buen estado, pero no nuevo. Además, se deja abandonado y huyen del lugar, todo lo cual conduce a entender que se trataba de un vehículo robado.

Insiste que se trata de una encerrona, puesto que obstaculizan el paso del vehículo y se bajan para hacerse de éste.

En cuanto a la participación esgrime que no hubo solución de continuidad, toda vez que la víctima da aviso y ubican el vehículo por las cámaras, luego un vehículo municipal lo avista, a continuación un vehículo de Sip de carabineros lo sigue, posteriormente se une al seguimiento una patrulla de Chicureo y otra de Independencia, el vehículo sindicado huye, a lo menos por 5 comunas, se desplaza sin respetar señales, luego ingresa a una población, los sujetos abandonan el auto, la patrulla de Chicureo los sigue, unos vecinos del sector sindicaron a los sujetos que van huyendo como los que salieron del vehículo que se detuvo. Otros sujetos fueron detenidos por vecinos. Además, encuentran un celular de uno de los sujetos detenidos en el vehículo que habían abandonado.

Concluye que el principio de inocencia fue desbaratado por la suma de indicios, con las pruebas presentadas. Existe el derecho a guardar silencio, pero se ignora la teoría del caso, solo se expresó una petición de absolución, finalmente manifiesta su interés de haber escuchado una versión lógica del acusado. Estima que el delito fue frustrado.

En la réplica el ministerio público, en cuanto al delito de robo con intimidación, cuestiona la interpretación de la doctrina citada por la defensa, sin mayor explicación. En cuanto al delito de receptación indica que basta que se acredite la ajenidad de la cosa, que el vehículo haya sido sustraído. Andaba en vehículo robado. En cuanto al grado de desarrollo, plantea que bien pudiere ser delito frustrado o tentado, no hará mayor cuestión, puede ser cualquiera de estas calificaciones.

Cuarto: En el alegato de apertura la defensa vaticina que no será posible acreditar la comisión de los delitos de robo con intimidación ni de receptación de vehículos, tampoco la participación de su defendido en éstos, por lo que insta por su absolución. Sostiene que fue detenido porque pesaba una orden de detención en su contra. Ahora no se encuentra con cautelar en esta causa. No se podrá acreditar los presupuestos fácticos de ambos delitos.

En el alegato de clausura la defensa, señala que luego de escuchar la prueba estima que se ha cumplido su pronóstico, referido a que no se ha acreditado la comisión de los delitos ni la participación de su defendido.

Respecto del delito de robo con intimidación no se ha acreditado los elementos del tipo, -que afínca en la intimidación- porque la víctima indica que supone que la van a asaltar, además refiere que no se acercaron, no ve a los sujetos que lleven consigo elementos que lleven en sus manos, cuando la víctima declara me "tinca" que me van hacer una encerrona, desde ese momento es que

no se logran acreditar los elementos de intimidación. Alude al profesor Garrido Montt, que sostiene que la intimidación concurre desde que se emplean elementos para vencer la voluntad de la víctima, estima que no se dan los supuestos. En el evento que se tuviera por acreditado el delito, cuestiona la participación de López Osorio, la prueba no demuestra su participación. Refiere que la víctima jamás describe físicamente, tampoco efectúa una descripción de vestimentas, que lleven a entender que su defendido participó en los hechos. Uno de los testigos señala que ve solo siluetas, de forma que no puede determinar en base a siluetas quien puede ser la persona que baja, por lo que no se prueba la participación. En cuanto a la testigo 4, declaró que la víctima había indicado las características, pero la víctima indicó que un sujeto vestía polerón con capucha, en circunstancias que estas vestimentas corresponden al imputado Francisco Cruz Rojas. Tampoco se realizó Kardex fotográfico. De esta forma no se puede vincular a López Osorio en este procedimiento. En cuanto a los dichos de terceros, Becerra dice que el vehículo ingresa a la población escucha a vecinos que decían que estaban robando, pero no se les tomó declaración a los testigos, ni tampoco indicaron de qué robos se trataba. Valeska indica que no se hicieron otras diligencias como tomar huellas. El celular que se encontró correspondía a otro imputado.

A modo de conclusión, formula la pregunta cuál es el indicio que sitúa a su defendido en los hechos de Manquehue. Estima que no hay ningún antecedente que permita probar su participación, la prueba es insuficiente para acreditarla. Su representado fue detenido en la cancha tenía una orden de detención por ese motivo fue detenido. El funcionario Clodomiro es el único que indica que ve a dos siluetas bajar del vehículo, pero no puede determinar que estas siluetas son las mismas personas que detuvo, de esa manera la diligencia no permite vincularlo con su defendido. Por ese motivo estima que no hay antecedentes suficientes para condenarlo en el delito de robo con intimidación.

Respecto del delito de receptación, efectúa los mismos cuestionamientos, alega que no se ha logrado acreditarlo, durante el juicio no se realizó una descripción del delito de robo intimidación en que se habría sustraído el vehículo, no fue incorporado la denuncia, no fue acreditado el delito base, una eventual condena infringiría las exigencias de prueba.

Para el evento que se estime acreditado la receptación, no se ve como vincular al acusado como autor del delito de éste, no se le vio bajar del vehículo, solamente se refirieron los dichos de vecinos que no declararon, solamente se cuenta con los dichos de un testigo que ve siluetas, pero no logra vincularlo con su defendido.

No se ha logrado derribar la presunción de inocencia, por lo que insta por la absolución de su representado.

La defensa replica solamente en relación al delito de receptación, cita una jurisprudencia de este tribunal, en la sentencia Rit 105-2023 en la que se acogió su tesis, en ese caso el automóvil pertenecía a otra persona, pero se desconocía si el vehículo había sido prestado, o robo en bienes nacionales de uso público, fustiga la falta de prueba, puesto que bien pudo haberse tomado declaración al dueño del vehículo sustraído para aportar las circunstancias en que éste ya no se encontraba bajo su esfera de posesión.

En cuanto al grado de desarrollo del delito no lo discute.

Quinto: Que a efectos de probar los hechos descritos en la acusación el persecutor rindió prueba de los testigos, fotografías, video, documentos.

En tanto la defensa no rindió prueba alguna.

Los testigos de cargo que prestaron declaración en juicio fueron los siguientes:

Martín Enrique Gutiérrez Herrera, indicó que los hechos ocurrieron el 31 de enero de 2022, a las 10 y media de la noche, en la lateral de Kennedy en la salida de Maquehue sur, en el límite de Vitacura con las Condes. Preciso que en esta oportunidad se dirigía en su vehículo hacia el poniente por Kennedy tomó la lateral por Manquehue vio un auto Geely que iba lento, también le bloqueó el paso y se bajan corriendo 3 personas, que se dirigen hacia donde él, pero alcanzó a reaccionar y colocó reversa y toma la lateral dirigiéndose al poniente. Añadió que en unos 40 segundos se encontró con un vehículo de seguridad municipal, que le contó lo acontecido. Acotó que antes había intentado comunicarse con carabineros.

Se dirigía en su auto un Volkswagen Golf 1.4 color azul, al momento de los hechos no había más autos. Cuando vio el auto se fija en los autos porque le gustan los autos, le pareció que iba lento, le pareció raro porque no había tráfico iba más lento que los límites, luego cuando entra a la salida Manquehue sur -el auto de adelante- frenó y se puso adelante. Cuando ingresan a la salida de Manquehue el auto Geely iba como unos dos autos de diferencia, luego gira hacia la derecha y no dejaba espacio, por lo que él no podía pasar por ningún lado. Luego frenó y se bajan 3 personas, se bajan de las dos puertas de atrás y no está seguro si el conductor, eran tres hombres. El vehículo quedó como a medio auto

delante de él. Cuando se bajan los sujetos y corrieron hacia su auto, dos personas hacia su puerta y la otra hacia el auto por el otro lado.

Cuando el auto frenó y abrieron las puertas concluyó que le iban a hacer una encerrona, en ese momento puso reversa y se dirigió por la lateral. Cuando iba en dirección hacia el poniente pudo ver que se devolvieron al auto corriendo. Esta acción duró unos 20 segundos aproximadamente. Luego se encontró con un inspector municipal estaba asustado porque creía que le iban a robar el auto, por eso estaba llamando a carabineros, lo bueno que se encontró con el inspector. Escuchó que huyeron. Descarta otra finalidad porque le taparon el paso corriendo duda que lo querían saludar. Luego regresaron corriendo al auto en que se movilizaban.

Precisó que los sujetos no abrieron la puerta de su vehículo, no alcanzaron al lado de su puerta, no alcanzaron porque puso reversa. No recuerda si llevaban algo en sus manos. La distancia entre los autos era como medio auto, menos de dos metros. Fue intimidado por los sujetos porque sintió miedo, porque le cerraron el paso y corrieron hacia él.

Declaró en la comisaría el 1 de febrero a la una de la madrugada, se realizó ejercicio de contratación para evidenciar Prestada por fiscalía por video llamada, reconoció su forma y señaló cuando se detiene estaba como a un auto y medio de distancia bajó la velocidad iba muy bajo, me tincó que me iban hacer una encerrona y cuando vio que se abrió la puerta trasera del vehículo vio que se bajaron distintos sujetos 3 y corrieron hacia su auto, ahí estaba yo en reversa. Mas adelante señala porque tomé reversa y no esperé a que se acercaran. Tincar se refería que se percató que se dio cuenta. No esperó a que se acercaran a su puerta, pero se acercaron a menos de dos metros. Aclaró que, respecto de la placa patente, no recuerda haber visto placa patente. En cuanto a la llamada a carabineros, volvió a dirigirse al poniente, llamó al 133, tenía un mensaje en espera, pasaron a unos 30 segundos se encontró con oficial de seguridad ciudadana, era un oficial en auto que iba a la misma dirección lo sobrepasó por el lado y le contó lo sucedido.

Además, declaró **Gustavo Adolfo Peña López**, cabo de carabineros, este hecho ocurrió el 31 de enero de 2022, a las 22.40, minutos, en este procedimiento participó como personal Sip inició el seguimiento.

Acotó que se encontraba de servicio como sección se encontraba acompañado por el sargento Garrido y carabinero Burgos, se encontraban haciendo patrullaje, y a eso de las 22.40 escucharon comunicado que por la

caletera de Kennedy con la salida de Manquehue norte en dirección sur un vehículo de color blanco sin placa patente había intentado realizar una encerrona, de la central municipal indicaron por donde se dirigía el vehículo. Luego se encontraron con el vehículo en la costanera Norte bajo el puente Bicentenario, empezaron a hacer un seguimiento, los sujetos no se percataron de que lo seguían porque ellos se movilizaban en un vehículo "comando", ingresaron a costanera y luego tomaron Vespucio al norte, ellos alertaron a los vehículos policiales por el lugar donde iban en seguimiento., por Vespucio se acerca un vehículo policial radiopatrulla, el vehículo que lo antecedía se dio cuenta por la baliza, se inicia la persecución ya propiamente tal, las personas aceleraron la patrulla los sigue él los perdió de vista porque su vehículo no es rápido.

Agregó que se le instruyó hacer un cuadro a cuadro, es un fotograma de cada acción que los sujetos hicieron, que lo realizó a partir de un video de la central cámaras municipal, que contiene las acciones de la encerrona, describió que un vehículo iba por la lateral ingresa a la salida a Manquehue, había un vehículo que lo antecedía, en el vehículo se aprecia que los vehículos se detienen la víctima retrocede y vuelve a tomar la lateral Kennedy el vehículo que estaba cometiendo el delito sigue su marcha por Manquehue. A esa hora no había tráfico vehicular, se percibían dos vehículos el Volkswagen y el Geely blanco en que se movilizaban no portaba sus patentes. Esta dinámica de los hechos concuerda con lo que señala la víctima. Estos hechos duraron unos 15 a 20 segundos. En las imágenes no recuerda si se bajaron personas, las cámaras apuntaban, pero había árboles, pero no recuerda bien al parecer se bajaron dos sujetos.

Aclara que el vehículo comando es de carabineros, pero no tiene los colores reglamentarios, es un vehículo civil, los hechos ocurrieron en Vitacura, los siguieron varios vehículos por Vespucio, Fueron detenidos 4 sujetos en Independencia, si no se equivoca. Este vehículo circulaba rápido pero no tanto. Al ver la llegada de la patrulla el vehículo acelera, ellos pudieron seguirlos hasta 180 kilómetros por hora y el auto blanco aceleró hasta los 200, no siguió por seguridad.

El testigo describió las imágenes del video que le fueron exhibidas, que corresponde a Manquehue en dirección al sur, adelante vehículo blanco, detrás vehículo de la víctima, ambos van a tomar Manquehue en dirección al sur. El Geely blanco en que se movilizaban los sujetos, la distancia son como 10 metros. En el ingreso no se ven más vehículos. En otra secuencia en costado derecho avanzado, la distancia menor unos 6 a 5 metros. En la fotografía 1 la hora 2022 o1 31 hora 22.35.26., en la fotografía 2 la hora 22:35:29 segundos. Hay una

diferencia de 3 segundos. En la fotografía 3 los vehículos se ubican costado izquierdo superior vehículo blanco Geely detenido, la calle de la imagen corresponde a Manquehue, salida de Manquehue desde lateral Kennedy, este es otra cámara, la calle que se ve abajo es Manquehue norte, esta cámara enfoca el ingreso a Manquehue. Se ve de frente al vehículo blanco, que luego se detiene a la mitad de la salida, se detiene en la primera pista de circulación y se logra apreciar que bajan unos sujetos, no se ve el auto de la víctima, porque los árboles lo tapan pero conforme al fotograma el vehículo de la víctima se encuentra detrás del auto blanco, 22.35.36 segundos. Fotografía 4 toma cámara ubicada en pasarela, el vehículo blanco sigue en la vuelta saliendo tomando Manquehue, el vehículo de la víctima no se ve porque está atrás, alcanza a ver, según fotograma el vehículo de la víctima retrocede y vuelve a tomar lateral Kennedy a las 22.35:47. Cuando se detuvo eran 36 segundos. Fotografía 5 se ve un vehículo blanco en la parte central que va ingresando a rotonda Irene Frei, no se ve placa patente. Fotografía 6 por calle Joaquín Cerda, abajo en el costado derecho vehículo municipal de Vitacura hora 22.42.04.

Además, reconoció imágenes de video de la evidencia 4, pista 3, duración 22.35. desde segundos 20 hasta segundo 46. Describe que Geely de color blanco y vehículo de víctima tomaron salida a Manquehue luego sale retrocede y vuelve a tomar lateral Kennedy, la víctima indicó que descendieron unos sujetos de Geely blanco y se dirigieron a su vehículo, según su experiencia es posible que se hayan efectuado estas acciones porque no toma tiempo hacer estas acciones.

Set 6, fotografía 1 vehículo Geely sin placa patente, buen estado sin placa patente, parte delantera, un vehículo en buen estado, costado derecho buen estado, fotografía 4 Geely desde la parte trasera sin la placa trasera. Estas fotografías fueron tomadas el mismo día, una vez que fueron detenidos, el vehículo se encontraba en el estado que muestran las fotografías.

Se le exhibe el video completo, en el video no se ve que desciendan personas.

En el fotograma bajan 2 o 3 personas, solo se ven siluetas, no se aprecia el rostro de las personas.

Iniciaron seguimiento en costanera norte y en Vespucio lo perdieron de vista porque apareció radio patrilla el Geely aceleró y lo perdieron de vista.

A las 22.40 recibieron comunicado radial municipal, no recuerda cuando demoraron, ellos estaban ubicados en Santa cruz con Vespucio, al lado de la

costanera, mientras iban se posicionaron bajo el puente bicentenario, luego al pasar el vehículo ellos comenzaron el seguimiento.

El llamado municipal es una hora aproximada, en la fotografía 8 va un carro municipal, eso fue antes que ellos iniciaron la persecución, la ubicación del vehículo se la iban dando desde la Central cámaras municipal, dieron características un Geely blanco sin placas patentes. Lo pierde de vista cuando aparece las radiopatrullas, acelera el Geely y pierde de vista a los dos. Desde que recibe el llamado pasa unos 8 minutos hasta que lo avistan, aproximadamente.

La velocidad en que ingresan a una velocidad prudente para tomar la curva de la pista y la víctima en reversa lo hace a gran velocidad.

Describió evidencia b 4, que corresponde a un video, se le exhibe la pista 11, 27 pasarela de vidrio, imagen comienza a las 22.35.30 y termina en 22:35:48, corresponde a una cámara, Manquehue Norte muestra pasarela, 22.35.29 , detiene imagen a las 22.35.35 vehículo detenido se ve a una persona que desciende del costado izquierdo, el testigo mostró con su mano el lugar preciso donde ve que el sujeto se baja, indica que observa una silueta costado derecho de vehículo, y por el costado izquierdo una o dos siluetas. El testigo aprecia la velocidad de entrada a una velocidad prudente y sale a velocidad, es decir rápidamente.

Juan Carlos Quijada Vergara, inspector municipal, declara por un hecho acaecido el 30 de enero a las 22.35 horas aproximadamente, en Kennedy lateral tomó contacto con la víctima que le contó que momentos antes habían intentado robarle su automóvil.

Precisó que ese día se encontraba de tercer turno patrullando cuando se desplaza por lateral Kennedy, por los espejos retrovisores observa un vehículo le hacía señales de luces, se detuvo, la persona del vehículo detrás se paró a un costado le indicó que recién habían tratado de sustraerle su vehículo, él le pidió modelo, marca, color del vehículo, con esos datos dio el comunicado radial, para que los escucharan los colegas, también anotó la patente del vehículo y el nombre de la persona que entregaba la información, al terminar de dar el comunicado otro móvil indicó que mantenía a la vista, un vehículo marca Geely color blanco con vidrios polarizados.

Añadió que la víctima se llamaba Martin Gutiérrez conducía un Volkswagen Golf, estaba muy alterado, muy asustado, miraba mucho por los espejos retrovisores para saber si el vehículo aun lo seguía. Esta persona lo identificó

como funcionario porque se desplazaba en un vehículo con colores corporativos. Indicó que al bajar por Kennedy, en el acceso a Manquehue le cruzaron el vehículo adelante, bajando tres personas corriendo hacia su vehículo, él reaccionó retrocediendo, desviando su ruta por Kennedy al poniente hasta que lo encontró a él. En relación con las patentes mencionó que el vehículo no portaba sus placas patentes.

Acotó que los otros vehículos municipales como carabineros escuchaban la frecuencia municipal, como un minuto después escuchó que otro dispositivo decía que lo tenía a la vista, se refiere a un vehículo policial. Agregó que se enteró que el dispositivo de carabineros lo mantenía en vista e iniciaba una persecución. Supo que era un vehículo de carabineros porque ningún carro de ellos se identificó como municipal.

Esteban Robinson Morales Becerra, sargento de carabineros, señaló que el procedimiento aconteció el 31 de enero de 2020, tomó conocimiento a las 22.50, por entonces se desempeñaba en la subcomisaría de Chicureo, a esa hora se encontraba de servicio nocturno acompañado del carabinero Clodomiro Monsalve y Javier Leiva. Recibieron comunicado de Cenco que personal Sip de la 47 comisaria de Vitacura venía en persecución de un vehículo Geely color blanco sin sus placas que momentos antes habían efectuado una encerrona frustrado en la intersección con Manquehue dándose a la fuga, trasladándose a la 5 norte con Vespucio, se percataron que venía vehículo de Sip detrás del vehículo, se sumaron a la persecución por Vespucio al poniente, los sujetos salieron por san Pablo retomando Vespucio, para salir por 5 norte en dirección al sur, continuaron con un seguimiento controlado, salieron a calle Agustinas, retomaron 5 norte para luego salir a calle Vivaceta, luego tomaron la caletería Eduardo Frei Montalva, ingresaron a la población Juan Antonio Ríos donde dejan abandonado el vehículo y huyen de infantería, efectuaron patrullaje por las inmediaciones al llegar a calle 3 norte se percataron que iban unas personas corriendo por los techos, uno de contextura gruesa con vestimentas oscuras, descendieron del móvil junto con Monsalve dándole alcance a los sujetos que se lanzan desde el techo a la vía pública logrando su detención, los vecinos intentaban agredirlo con elementos contundentes, en momentos que se retiraban se acercan vecinos que en calle Pinto, habían otros sujetos corriendo por los techos, se dirigieron con Monsalve llegaron al lugar verificando que efectivamente venía bajando un sujeto de contextura delgada con vestimentas oscuras, se percata de la presencia de ellos se refugia detrás de una lata frente a un domicilio, procediendo Monsalve a su

detención para trasladarlo rápidamente al carro policial, ya que nuevamente intentaban agredir con objeto contundente al detenido.

Se trasladaron a la 37 comisaría y entregaron al carabinero Garrido encargado.

Precisó que el primer detenido fue en calle 3 norte, Alejandro López Osorio, el segundo Sebastián Valenzuela Vásquez, no recuerda edad, el primero era mayor de edad, el segundo menor de edad. Desconoce si hubo otro detenido, el detenido está presente, lo identifica como Alejandro López.

Personal de carabineros territorial lo trasladó a la comisaría, el auto cumplía con las características comunicadas.

En cuanto a la persecución, en los momentos que era seguido por el vehículo Sip, no tenía colores institucionales, iba a más de 100 kilómetros, ellos se desplazaban en vehículo institucional, llevaban baliza encendida, al momento de observar al vehículo los sujetos se percatan y aumentaron la velocidad, a unos 130 kilómetros por hora, comienza el seguimiento por Vespucio, tratan de evadir el control, salen por San Pablo. La persecución se prolongó por unas 5 comunas. Desde que dejaron abandonado el vehículo hasta la detención pasaron unos 5 minutos. La distancia en que dejaron el vehículo al lugar de la detención eran como 3 metros.

Precisa que se efectuó un seguimiento controlado, que consiste en mantener el seguimiento, pero sin causar accidente, el vehículo que huía no respetaba las señales, pasaron luces rojas, pasaban por entre medio de los autos, estaba el riesgo de dañar a otras personas. En algún momento perdieron unos segundos cuando ingresan a la población Juan Antonio Ríos.

Fueron detenidos en la comuna de Independencia. Llegó a la detención del acusado, porque cuando dejaron el vehículo abandonado, efectuaron un patrullaje se percataron que una persona corría por los techos, ropas oscuras descendieron y procedieron a la detención. Reitera que al ver el vehículo abandonado efectuaron el patrullaje de forma inmediata. No los aprecia cuando desciende del vehículo. No recuerda las características.

Descendieron del vehículo, desde el carro policial al lugar donde saltó a la vía pública, explicó que venía corriendo por los techos detuvieron el carro, luego que saltó desde el techo a la vía pública eran unos 3 metros del carro policial. El tiempo que demoró desde que lo vieron en los techos hasta la captura pasaron como 3 minutos.

Estimó que la distancia existente entre el lugar donde los sujetos dejaron abandonado el auto blanco al lugar donde lo divisaron era una media cuadra. Esta persona no vivía en el lugar, esto lo sabe por los vecinos que decían que andaban robando que no eran del sector. Ellos no realizaron diligencias para determinar huellas. No se recibió denuncia de robo en el sector.

Clodomiro Emilio Monsalves Navarrete, cabo de carabineros, indicó que el 30 de enero de 2022 se encontraba de tercer turno de población, que comprende desde 22 hasta las 8 horas en el sector de Chicureo, como conductor Becerra, en momento que efectuaban patrullaje sector de Chicureo se recibió un comunicado de Cenco, indicaba que personal de Sip venía en seguimiento de vehículo blanco marca Gelly sin placa patente, por procedimiento de encerrona frustrada en Manquehue norte con Pdte. Kennedy, se aproximaron a la intersección de Vespucio con 5 norte, en los momentos que se percataron que personal va en seguimiento -del vehículo- por lo que se unieron a ellos, cruzando por varias comunas para dar fin en comuna de independencia, hasta la población Juan Antonio Ríos, en este lugar estaba el auto blanco marca Geely, en el que iban huyendo los sujetos, luego efectúan patrullaje y en calle 3 norte en el techo de vivienda numeración 836 desciende un individuo de contextura gruesa con vestimentas oscuras, sindicados por los vecinos del lugar como los sujetos que se movilizaban en el auto, lo sindicaban verbalmente, también le hacían señas, los apuntaban que eran los sujetos que venían en el vehículo y que habían subido a los techos de las viviendas. Uno de los sujetos salta y lo detienen en 3 norte frente a numeración 836, luego lo subieron al dispositivo policial, para evitar que fuera agredido, queda en custodia en la patrulla. Además, en avenida del Pino frente 875 desciende sujeto delgado, los vecinos que era uno de los que había descendido que andaba arrancando, lo señalan con señas que era uno de los sujetos.

Precisa que la distancia en que divisaron al primer sujeto y el segundo eran como tres cuerdas como una forma de L, las calles eran perpendiculares, según la seña que hizo el testigo, el segundo sujeto, los vecinos también trataron de agredirlo. Luego se trasladaron a la 37 comisaría de Vitacura. El primero de contextura gruesa Alejandro Lopez Osorio, el segundo Sebastián Valenzuela de 15 años contextura delgada ropas oscuras. Identificó en audiencia a Alejandro López.

Añadió que lo ven cuando descienden del vehículo venían a dos cuerdas. Cuando llegaron otros dispositivos la gente indica que los sujetos habían salido del auto blanco.

Este hecho ocurrió en Manquehue norte con Pdte. Kennedy, El vehículo circulaba como 180 no respetaba señalética, ingresó a un parque, a una Copec sale contra el sentido de tránsito. Hubo dos detenidos más, pero desconoce que funcionarios lo detuvo. Ellos no le tomaron declaración a los vecinos que sindicaron a los sujetos. Uno de contextura gruesa otro delgado ambas vestimentas oscuras.

Precisa que ve a dos siluetas que descienden del vehículo, pero no sabe si se trata de las mismas personas que detuvo. El tiempo que trascurrió entre que descendieron y fueron detenidos fueron 5 minutos. En los momentos que descendieron del vehículo policial las personas del lugar sindicaron a los sujetos. No vio a los subir a los sujetos a los techos, la gente indicó que los sujetos habían subido a los techos, los ven bajar de los techos y los detienen.

Valeska Antonieta Garrido Gutiérrez, sargento de carabineros, se encontraba de servicio acompañada del cabo Gustavo Peña López y el carabinero Augusto Burgos, estaban efectuando patrullajes preventivos por Santa María en comuna de Vitacura, escucharon por radio por seguridad Vitacura, porque ellos mantienen radio municipal, porque así llegan más rápido a los llamados. Indican que en la lateral de Pdte. Kennedy con Manquehue norte un automóvil color blanco, sin placa patente, marca Geely, la marca no se escuchó muy bien, que ese vehículo había intentado efectuar una encerrona, con esta información el operador de cámaras observó que este vehículos se daba a la fuga por av Manquehue al norte, tomó Pasteur llegó a Carol Urzúa, luego tomó la rotonda Lo Curro, como estaban al lado de costanera Norte se situaron debajo de puente Bicentenario, el vehículo tomó costanera norte al poniente, observaron el vehículo, y lo siguieron, comunicó por Cenco para que los demás vehículos policiales tomaran conocimiento de lo informado por seguridad ciudadana, también para que cooperaran en la fiscalización de este vehículo, es así que siguieron por costanera norte hacia el poniente luego tomaron el túnel Los Conquistadores, observaron que apareció un radio patrullas, cuando llegó este vehículo los sujetos aumentaron la velocidad, ellos intentaron seguir, pero debido a la velocidad que tomaron lo perdieron de vista a la altura de la 5 norte, pero escucharon por la radio que el radio patrullas seguía detrás del vehículo, además se acoplaron al seguimiento otros vehículos policiales, incluso un radio patrullas chocó con un vehículo particular. Al poco rato dejaron abandonado en calle los Ángeles con calle el Pino de la comuna de Independencia, escucharon que mantenían a 4 imputados detenidos. Además, también por radio, escucharon que los funcionarios consultaron una placa impresa en el parabrisas PKGB -13, Cenco indicó que ese

vehículo mantenía encargo de robo con fecha 26 de enero de 2022, cuya denuncia fue efectuada en la comisaria Conchalí por la víctima Christofer Torres. También escuchó que todos los detenidos iban a ser trasladados a la comisaria de Vitacura.

Recabaron información a seguridad ciudadana, para lo cual se entrevistaron con el inspector municipal Juan Carlos Quijada, que comentó que la víctima se había ido del lugar, pero había anotado el nombre Martín Gutiérrez y la patente del vehículo PKTB-39, se trataba de un Volkswagen Golf. Ubicaron a la víctima y la trasladaron a la comisaría, la fiscal le tomó la declaración a la víctima. La fiscal le instruyó una serie de diligencias entre las cuales se encontraba buscar los videos del lugar, a todo esto llegaron los detenidos, con las patrullas de Chicureo y Villa Moderna, continuaron con las diligencias. Además, se instruyó incautar los celulares a los imputados, también fijar fotográficamente fijando chasis y motor, se percataron que el vehículo PKGB 13 mantenía encargo por robo, en el asiento trasero izquierdo encontraron un celular Samsung mantenía una fotografía de uno de los imputados Francisco que reconoce el celular como de su propiedad. Además, se instruyó obtener las imágenes de cámaras de seguridad, efectuar una medición del lugar donde fue abandonado el vehículo y el lugar de la detención, los Ángeles con el Pino, frente al 875 detuvieron a Sebastián Valenzuela Vásquez, queda a una distancia de 76 metros y los otros detenidos 3 norte 836 se detuvo a los imputados Jean Carlo Riquelme Perez, Francisco Cruz Rojas y Alejandro López Osorio, precisando que la distancia de la detención al lugar donde quedó el vehículo eran como 100 metros. También se instruyó fotografiar las vestimentas ya que Martín indicó que uno de los imputados vestía polerón con capucha y buzo oscuro y esa característica correspondía a Francisco Cruz Rojas.

Añadió que los municipales lo tenían ubicado por cámaras, cuando ellos lo seguían iban como a unos 140 kilómetros, cuando ven la radiopatrulla los sujetos aceleran a unos 160, 170 kilómetros. En esta persecución recorrieron 4 o 5 comunas. Estima que pasaron unos 15 minutos.

No se enteró que pasó con las personas del sector.

Consultó la patente impresa del automóvil blanco, tenía encargo de robo con intimidación, tomaron contacto con el dueño de este vehículo para informarle que había sido recuperado.

La víctima Martín declaró por teléfono, decía que iba por Pdte. Kennedy al poniente, al ingresar a Manquehue se detiene un vehículo blanco que lo antecedía, se bajan unos sujetos el rápidamente, él retrocede y se va por Kennedy

al poniente. Las cámaras concuerdan con lo que dice la víctima, se ve unos movimientos, hay unos arbustos, pero se logra ver que se bajan unos sujetos.

Señala que tres sujetos fueron detenidos a 109 metros desde donde abandonaron el vehículo, además, dentro del auto encontraron el teléfono de uno de los detenidos, Francisco Cruz Rojas.

No se realizaron diligencias de huellas no se ordenaron, no se levantaron más evidencias. No se realizó Kardex.

Juan José Riveros Escobar, sargento segundo de carabineros, señala que el procedimiento en que participó tuvo lugar el 31 de enero de 2022, tomó conocimiento a las 22.50 aproximadamente. Indicó que en la fecha mencionada se encontraba de segundo patrullaje, acompañado del cabo Rodrigo González Molina y José López tomaron conocimiento que personal de personal de Sip de Vitacura se encontraba en seguimiento de vehículo blanco sin placa patente, que momentos antes había intentado robar un vehículo, los que se dieron a la fuga por la autopista, posteriormente otro vehículo da el comunicado que lo tenía a la vista, se formó una persecución. Estos individuos se devuelven por la autopista en dirección a Vivaceta tomando la caletería Eduardo Frei Montalva y la altura de independencia, divisa al vehículo policial que iba en persecución, se acoplan a la persecución ingresan a la comuna de independencia, por calle el Pino con los Ángeles, estos individuos abandonan el vehículo blanco y huyen de infantería, la gente que se encontraba, vecinos del sector comienzan a decirles que los individuos corrían por calle el Pino cruzan una cancha de futbol del lugar que da a tres norte, al llegar a ese lugar a la altura del 836, vieron gran cantidad de gente y dos sujetos detenidos por lo cual tomaron a los sujetos, le hicieron revisión superficial para verificar si llevaban elementos peligrosos, los subieron al carro policial, momento en que uno de estos individuos señala que se le había quedado un teléfono celular en el vehículo color blanco que había dejado momentos antes abandonado, los trasladan a los sujetos a la 37 comisaria de Vitacura porque ahí iban a realizar el procedimiento de rigor, en el trayecto estos dos individuos manifestaban entre ellos que tenían loca a la policía y se jactaban a la película de rápido y furiosos porque no los podían pillar, una vez en la unidad policial se procedió a verificar su identidad y realizar el procedimiento de rigor.

Ellos se movilizaban en un vehículo Z, color verde y blanco, este vehículo blanco era marca Geely. Cuando ve la persecución y se une el vehículo blanco iba como a unos 80 o 90 por la caletería. No los vieron cuando abandonaron el vehículo. No recuerda si hubo más detenidos. En el procedimiento también

participaron otras unidades. La propia gente detuvo a los sujetos, no recuerda los nombres. Uno de los detenidos Jean Riquelme Pérez y otro Francisco Cruz Rojas. Uno de los sujetos Francisco le dijo que había quedado su celular en el auto blanco.

Precisó que durante la persecución había un vehículo policial antes que ellos.

Además, el persecutor incorporó prueba mediante su lectura:

Documento 1 Servicio de registro civil certificado de inscripción de automóvil PKGB.13 datos del vehículo, automóvil Geely color blanco datos del propietario Christofer Francisco Torres Quezada, run 14.777.208 fecha de adquisición el 31 de octubre de 2020.

Documento 2 Servicio de registro civil certificado de inscripción y anotaciones vigente inscripción de vehículo patente PKTB.39 automóvil marca Volkswagen Golf color azul, datos del propietario Carolina Herrera Mondaca fecha de adquisición 23 de noviembre de 2020. Al final dirección electrónica.

Sexto: Que tal como se señaló al dar a conocer el veredicto, el tribunal condenó por el delito de robo con intimidación, toda vez que la prueba de cargo satisfizo el estándar probatorio legal, en tanto permitió probar más allá de toda duda razonable, el acaecimiento de los hechos en términos similares a como aparecen descritos en la acusación. En este sentido resultó de particular relevancia la declaración que prestó Martín Gutiérrez Herrera, toda vez que narró pormenorizadamente los hechos que lo afectaron, dando cuenta de las acciones realizadas por terceros encaminadas a sustraerle el vehículo Volkswagen Golf de su propiedad que conducía, pasada las 22.30 horas por avenida Pdte. Kennedy en dirección al poniente, y en los instantes que había ingresado a la salida que da hacia el acceso de avenida Manquehue el vehículo que lo antecedió, que circulaba despacio, frenó, obstruyendo su paso, momento en que descendieron rápidamente tres sujetos que se dirigieron corriendo hacia su vehículo, con la intención de sustraerle su vehículo, sin que los sujetos hayan podido alcanzarlo dado que efectuó una rápida maniobra de retroceso tomando nuevamente por avenida Kennedy.

Además, la víctima agregó que segundos después se encontró con una patrulla de seguridad municipal a quien dio cuenta de lo sucedido, refiriendo características las características del vehículo en que se movilizaban los atacadores, un vehículo marca Geely, color blanco, sin patente.

Ahora bien, los dichos del testigo referido fueron valorados positivamente en tanto fueron claros, detallados, coherentes en tanto refiere una reacción lógica frente a un peligro inminente de ser víctima del robo del vehículo, además encontraron respaldo en las imágenes de cámaras que fueron exhibidas al tribunal mediante su reproducción por el funcionario de carabineros que se le encomendó la recolección de los videos cercanos al lugar de los hechos.

En efecto, la declaración de la víctima encuentra corroboración en las imágenes de video exhibidas en audiencia a **Gustavo Peña López** que indicó que corresponden a las cámaras ubicadas en la vía pública, del día 31 de enero de 2022 a las 22. que permiten ver avenida Kennedy poniente enfoca la salida a Manquehue, que describió en audiencia indicando que se ve a dos vehículos que ingresan a la salida, a escasa velocidad, inmediatamente a continuación se observa el automóvil oscuro efectuar una rápida maniobra de retroceso y retomar nuevamente en dirección al poniente. Acotó que la secuencia en total no sumaba más de 20 segundos. También se le exhibió al testigo la evidencia 4, que corresponde a imágenes video cuya cámara se encuentra ubicada en Manquehue Norte muestra la pasarela, se observa el vehículo blanco que se detiene un momento y se bajan unos sujetos, luego segundos después sigue rápidamente la marcha terminando la maniobra que estaba realizando. Indicó que las imágenes comienzan a las 22.35:30 y termina a las 22:35:48. En la imagen captada a las 22.35.35 vehículo refiere que se encuentra detenido un vehículo blanco, se ve a una persona que desciende del costado izquierdo, el testigo mostró con su mano el lugar preciso donde ve que el sujeto se baja, además observa una silueta costado derecho de vehículo, y por el costado izquierdo una o dos siluetas. El testigo aprecia la velocidad de entrada a una velocidad prudente y sale a velocidad, es decir rápidamente.

Además, los dichos de Martín Gutiérrez fueron respaldados por **Juan Carlos Quijada Vergara**, inspector municipal, que manifiesta que declara por un hecho acaecido el 30 de enero a las 22.35 horas aproximadamente, mientras se encontraba patrullando por lateral Kennedy un vehículo le hizo señales de luces, se detuvo, la persona del vehículo le indicó que recién habían tratado de sustraerle su vehículo, él le pidió modelo, marca, color del vehículo, con esos datos dio el comunicado radial. La víctima indicó que al bajar por Kennedy le cruzaron el vehículo adelante, marca Geely color blanco, no portaba sus placas patentes, bajaron tres personas corriendo hacia su vehículo, él reaccionó retrocediendo, desviando su ruta por Kennedy al poniente hasta que lo encontró a él.

Además, el funcionario municipal refirió que la persona estaba muy nervioso, asustado, miraba por los espejos retrovisores, tenía miedo que los sujetos lo estuvieran siguiendo.

Los antecedentes reseñados conducen de manera indudable a concluir que el día 31 de enero de 2022, cerca de las 22.30 horas, mientras Martín Gutiérrez Herrera se desplazaba en su vehículo marca Volkswagen Golf PPU PKTB-39 por avenida Kennedy, a la salida a avenida Manquehue, sujetos que se movilizaban a bordo de un automóvil Geely color blanco, intentaron sustraerle su móvil, para lo cual obstruyeron el paso, bajándose tres sujetos que se dirigieron raudamente hacia su vehículo, sin alcanzar a abordarlo debido a una rápida maniobra de retroceso que efectuó tomando incorporándose nuevamente a la avenida Kennedy, dando cuenta de esta situación a los escasos segundos a personal de seguridad municipal que transitaba por dicha arteria.

Que los hechos establecidos se encuadran en el delito de robo con intimidación previsto y sancionado en el artículo 436 inciso primero del Código Penal, desde que los hechos descritos en el párrafo anterior reúnen todos los elementos de este delito, particularmente su verbo rector, consistente en este caso en el apoderamiento de especie mueble ajena, consistente en el vehículo de la víctima, utilizando la coacción para ello, que consistió en la actuación plural de sujetos que arremetieron simultáneamente por distintos lados al conductor.

En efecto, la actividad desplegada por los sujetos apreciadas conforme al sentido lógico y normas de la experiencia, no permiten sino entenderlas como tendientes al apoderamiento mediante la coacción del móvil de la víctima, desde que la obstrucción del vehículo que lo antecedía al conductor Martín Gutiérrez en el acceso a avenida Manquehue, no le permitía avanzar, y luego la salida desde este vehículo de tres sujetos, que se aproximan rápidamente, resulta evidente que pretendían hacerse del vehículo bajo la coacción. Sin que sea necesaria la exhibición de armamento por parte de los hechores para entender la concurrencia de la intimidación, puesto que basta el actuar conjunto de tres sujetos que acometen por distintos lados al conductor para causar el razonable temor de ser agredido. Precisamente, esta fue la impresión generada por actividad simultánea de los sujetos, puesto que señaló sentirse amenazado, al entender que era inminente el robo de su vehículo, dada las peculiares características de la conducción del vehículo que lo antecedía, que redujo primera la velocidad al ingresar al acceso, se desvía hacia la derecha y frena impidiéndole el paso, descendiendo sujetos que corrieron hacia su automóvil, sin alcanzarlo porque se había alertado al percatarse de estas trampas, por lo que inmediatamente coloca

reversa y los evade, lo que hizo que aquellos se devolvieran al vehículo. El razonamiento efectuado por la víctima se encuentra ajustado al conocimiento general de la comunidad sobre forma como se producen estos robos, de tal forma que comprendió que iba a ser víctima del robo, conocido comúnmente como una “encerrona”, por lo que decidió maniobrar su vehículo y arrancar de los bandidos. El temor causado en la víctima fue constatado por el funcionario municipal que segundos después recibió la denuncia del hecho, que refirió que el conductor estaba atemorizado, y reiteradamente miraba por el retrovisor porque tenía que los sujetos lo hubieran seguido.

Por otro lado, tampoco contó el tribunal con ninguna otra explicación plausible de la actuación de las personas que se movilizaban en el vehículo blanco, y como dijo la víctima claramente entendió que en las circunstancias anotadas y a esa hora se aproximaban corriendo unos desconocidos hacia él no era para saludarlo.

Que los hechos establecidos se encuadran en el delito de robo con intimidación previsto y sancionado en el artículo 436 inciso primero del Código Penal, desde que los sucesos descritos en el párrafo anterior reúnen todos los elementos de este delito, particularmente su verbo rector, consistente en este caso en el apoderamiento de especie mueble ajena, con ánimo de lucro, en este caso se trata del vehículo que utilizaba la víctima, empleando la coacción para ello, que consistió en la actuación plural de sujetos que arremetieron simultáneamente por distintos lados al conductor, que no lograron consumar gracias a la reacción de la víctima que logró evadir a los individuos.

Así, el grado de desarrollo del delito se califica de tentativa, toda vez que los sujetos desplegaron acciones tendientes al apoderamiento del vehículo de propiedad de Martín Gutiérrez, dando principio de ejecución del ilícito referido, sin logra consumarlo, puesto, que como se dijo, la rápida maniobra de la víctima evitó que concretaron sus funestos propósitos, por lo que este delito lo fue en grado imperfecto.

Séptimo: En cuanto a la participación atribuida a Alejandro Antonio López Osorio en el delito de robo con intimidación ya establecido, esta fue probada de manera bastante con el mérito de las declaraciones de Martín Gutiérrez, del funcionario municipal Juan Carlos Quijada Vergara, de los dichos de los funcionarios de carabineros Gustavo Adolfo Peña López, Valeska Antonieta Garrido Gutiérrez, Esteban Morales Becerra, Clodomiro Monsalves Navarrete, Juan José Riveros Escobar, los que dan cuenta de la denuncia de los hechos y del

seguimiento efectuado del vehículo involucrado instantes después de acaecido el ilícito.

En este sentido los testigos dieron cuenta la víctima primeramente, se encontró con un vehículo de seguridad municipal de Vitacura a escasos instantes de ocurrido el acometimiento, que estimó en unos 40 segundos, comunicando inmediatamente el funcionario municipal Quijada Vergara via radial las características del vehículo en que se movilizaban los hechores. A lo que cabe agregar el apoyo de las cámaras de vigilancia, que ubicaron en escasos minutos el lugar por donde se desplazaba el vehículo.

Así, de manera concatenada y gracias a la descripción y a la información entregada por central cámaras, el vehículo blanco que era sindicado por la víctima, fue avistado en breves momentos por un dispositivo de carabineros que escucharon por radio el encargo, los que se movilizaban en un automóvil comando, esto es sin los colores reglamentarios, de dotación de la dependencia Sip de Vitacura, para posteriormente incorporarse una patrulla de carabineros con los colores reglamentarios, lo que generó que los sujetos buscados aumentaran considerablemente la velocidad y circularan por diversas avenidas de distintas comunas, uniéndose en la persecución otras patrullas policiales, hasta que finalmente ingresó a la población Juan Antonio Ríos de la comuna de Independencia donde los sujetos abandonaron el automóvil y huyeron a pie por el sector, siendo detenidos por carabineros que los perseguía, siendo detenidos gracias a la ayuda de los vecinos que los sindicaron como los sujetos que huían por los techos como aquellos que habían abandonado el vehículo blanco.

La inmediatez y la continuidad de la persecución, fue otro antecedente que permite atribuir participación al acusado, toda vez que gracias a su rápida ubicación por las cámaras del sector, unido al permanente seguimiento del vehículo en que se desplazaban los individuos, por distintas comunas, como, asimismo, las circunstancias de haber sido detenidos en las inmediaciones del lugar donde abandonaron el vehículo permite concluir de manera segura que los detenidos, entre ellos el acusado, corresponden a los mismos sujetos que participaron en el atraco a Martín Gutiérrez.

En lo concreto, las declaraciones de los policías que intervinieron en este procedimiento son contentes en señalar que Alejandro López Osorio fue detenido, junto a otros tres sujetos, en una calle cercana al lugar donde quedó el vehículo, luego de bajar de un techo de una vivienda, siendo sindicado por los vecinos como uno de los sujetos que venía a bordo del automóvil. Vehículo que escapaba de la

persecución policial, minutos después de comunicarse por radio que sujetos que se movilizaban a bordo recién habían pretendido robar el móvil a un conductor en la comuna de Vitacura. Constatándose, de manera indiscutible que los sujetos detenidos habían participado en dicho delito.

Adicionalmente la cantidad de cuatro detenidos, se aviene con la cantidad de sujetos que participaron en el robo, pues si bien la víctima señala que se bajaron del automóvil blanco tres sujetos que corrieron hacia su vehículo, no obstante, resulta altamente probable que un cuarto sujeto se haya mantenido a cargo de la conducción, lo que permitió emprender la huida rápidamente, pues se observa en las imágenes de cámaras que los sujetos huyeron en segundos, luego que resultaran estériles sus afanes ilícitos, lo que da sustento a esta conclusión.

Por otra parte, el acusado no entregó su versión de los hechos, y su defensa si bien esbozó que fue detenido porque mantenía una orden de detención y que se encontraba en la cancha en los momentos que llegó la policía, no obstante, no presentó prueba alguna tendiente a demostrar su aseveración, como prueba de testigos que estaban anunciados o prueba documental para demostrar la existencia de la orden de detención.

De tal manera que el acusado fue detenido junto a otros sujetos luego de una extensa persecución, por participar en un robo “encerrona”, en la comuna de Vitacura, los que se movilizaban en el auto marca Geely blanco sin patentes que huyó por distintas comunas, siendo detenido momentos después que descendió del techo junto a los otros bandidos, una vez que dejaron abandonado el vehículo en la población Juan Antonio Ríos de la comuna de Independencia.

Correspondiéndole la calidad de autor conforme al artículo 15 n°1 del Código Penal, en tanto se probó de manera bastante, su participación directa en el robo con intimidación establecido en autos.

Octavo: Que el tribunal desestimó los cargos de receptación de vehículo motorizado desde que la prueba resultó claramente insuficiente para probar los presupuestos de hecho del delito establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, que sanciona al que tenga en su poder, a cualquier título, un vehículo motorizado, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de la especie.

En efecto, para demostrar los presupuestos de este delito la prueba principal consistió en una referencia verbal realizada por la sargento Valeska Garrido que indicó que escuchó por radio que, al parecer otros funcionarios,

consultaron una placa impresa en el parabrisas PKGB -13, Cenco indicó que ese vehículo mantenía encargo de robo con fecha 26 de enero de 2022, cuya denuncia fue efectuada en la comisaria Conchalí por la víctima Christofer Torres. También escuchó que todos los detenidos iban a ser trasladados a la comisaria de Vitacura.

Además, con relación a este delito el ministerio público incorporó el certificado de inscripción del vehículo servicio de registro civil certificado de inscripción de automóvil PKGB.13 datos del vehículo, automóvil Geely color blanco datos del propietario Christofer Francisco Torres Quezada, run 14.777.208 fecha de adquisición el 31 de octubre de 2020.

Asimismo, fueron incorporadas las fotografías de un vehículo blanco que correspondería a la marca y modelo del automóvil señalado.

Con todo, los exiguos antecedentes reseñados no tuvieron el mérito para probar de manera segura las circunstancias en que los sujetos empleaban el vehículo al momento en que fueron sorprendidos, puesto que no fue incorporada denuncia, ni tampoco testimonial del dueño que diere cabal cuenta de las circunstancias en que habría sido sustraído el vehículo, de tal forma que la prueba incorporada no logró suplir la ausencia de prueba precisa y clara sobre el uso del móvil en manos de terceros.

De esta manera, el tribunal decidió absolver al acusado por este capítulo de imputación, a no haber resultado probados todos los elementos del tipo de receptación por el que se presentó acusación.

Resultando inoficioso hacerse cargo de las alegaciones de la defensa en orden a cuestionar la participación de su defendido en el delito de receptación referido.

Noveno: En la audiencia prevista para los efectos que prevé el artículo 347 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público, reiteró que había retirado la circunstancia calificante establecida en el artículo 449 bis del Código Penal, sosteniendo, en cambio, las agravantes de los artículos 12 n°14 Y 12 n°16, en su mérito pide que se condene al acusado a la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, más las accesorias legales, la huella genética. Para probar las agravantes incorpora extracto de Alejandro Antonio López Osorio, en que figura la anotación Rit 5511-2019, causa del Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, autor de robo con violencia consumado, resolución de 9 de agosto de 2019, a la pena de 3 años y 1 día presidio menor en su grado máximo, libertad

vigilada intensiva. Además, para efectos de la agravante de reincidencia artículo 12 n°16 del código punitiva, incorporó mediante la lectura resumida sentencia de 9 de agosto de 2019, RIT 5511-2019, resolvió Alejandra Besoain, Juez titular del Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con certificado de ejecutoria, de 14 de agosto de 2019, emitido por el Jefe de Administración de causa de ese tribunal. Hecho perpetrado el 21 de mayo de 2019, parte resolutive, numeral no consigna los hechos, pero los hechos ocurrieron en la fecha indicada según se indica la parte considerativa, se establece la pena 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo, huella genética, como coautor a Antonio Alejandro López Osorio del delito de robo con violencia, se concede libertad vigilada intensiva por el mismo tiempo de la condena.

Añade que la circunstancia agravante prevista en el artículo 12 n°14, que se funda en la misma sentencia, consistente en cometer el delito mientras cumple una condena o luego de haberla quebrantado. Que se refiere que haya dado cumplimiento al menos una firma. Para acreditar las exigencias incorporó el ordinario 2999-2022 de 28 de octubre de 2022, emanado de Jefe de Centro de reinserción social de Santiago, respecto del penado Alejandro Antonio López Osorio, cédula que indica, condenado a 3 años y un día de libertad vigilada intensiva, con igual periodo de observación causa 5511-20119 que la pena sustitutiva se encuentra en calidad de suspendida desde el 14 03 2022, debido a una causa en tramitación, RUC 2200106375-1. Apartado dos del oficio se indica que el penado inició la libertad vigilada el 27. 08. 2019, siendo su fecha de inicio de egreso inicial el 27 de agosto de 2022. Usuario no presentó situaciones de incumplimiento de la pena. Suscrito por Héctor Páez Gutiérrez Jefe de Centro de Reinserción, por lo al tiempo de cometer el delito por el que se le juzga estaba cumpliendo la pena de libertad vigilada intensiva.

Adelantándose a la alegación de la defensa, sostiene que se trata de la misma fuente que da origen a dos agravantes, además de cometer delito que son dos hechos distintos que derivan de un mismo instrumento.

La defensa pide que no se dé lugar a la agravante, por tratarse de un delito de carácter imperfecto, estima que la norma agravatoria del artículo 449 se debe aplicar solamente a delito consumado, pide que se condene a 5 años y un día.

El tribunal rechaza la solicitud del Ministerio Público de considerar las dos agravantes, toda vez que tanto la de reincidencia específica como la de cometer un nuevo delito mientras cumple una condena emanan del mismo hecho, esto es la comisión del mismo delito, toda vez que dicho entendimiento contraría la

prohibición de sancionar dos veces basado en el mismo caso, principio de non bis in idem, que encuentra sustento normativo en los artículos 63 y 75 del Código Penal, que consagran la proscripción fundado en el mismo hecho, en este caso, en la circunstancia concreta de haber sido sancionado por un delito de robo con violencia.

Ahora bien, este tribunal considera que debe aplicarse la agravante prevista en el artículo 12 n°14, antes señalada, puesto que se encuentra en una situación jurídica más específica que la reincidencia. En este sentido parte de la doctrina, en un caso similar al de autos, en que concurren reincidencia genérica y específica, sostiene que debe aplicarse la sólo esta última, por tratarse justamente de una norma especial (del mismo parecer Cury, 511, quien sostiene que la reincidencia específica desplaza a la genérica aún si están basadas en hechos distintos). Por la misma razón (norma especial), si se comete el nuevo delito mientras se cumple una condena (reincidencia impropia), sólo cabría la aplicación de la agravante del n°14, y no además la de los N° 15 y N°16 del mismo artículo, aunque concurrieran los supuestos previstos en estos últimos. (tomado del Código Penal Comentado, parte General Jorge Mera F. Miguel Cillero b., Jaime Couso, Héctor Hernández. página 351).

En cuanto a la alegación de la defensa de no aplicar la norma agravatoria del artículo 449 del Código Penal, por estimar que únicamente estaba referida a delitos consumados careció de mayor desarrollo, no obstante, al parecer estaba dirigido a la regla segunda de la reincidencia, la que no fue acogida por lo que se estima inconducente referirse a dicha alegación.

Con todo, existe norma expresa prevista en el artículo 450 del Código Penal, para este delito, que ordena castigarlos como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa, por lo que estos jueces no pueden desoir un claro mandato legal.

Conforme a lo que se ha venido razonando, los antecedentes aportados por el persecutor permiten establecer que efectivamente Alejandro Antonio López Osorio, el 31 de enero de 2022, fecha de comisión del delito de marras se encontraba cumpliendo una pena sustitutiva, de tal manera que se reúne el presupuesto de la agravante del n°14 del artículo 12 del Código Penal.

De esta manera, concurriendo una circunstancia agravante, sin que le beneficie atenuante alguna, el tribunal conforme a lo dispuesto en la regla primera del artículo 449 del Código Penal, fijará la pena en el grado mínimo del presidio por estimarla más adecuada, considerando, por una parte, la conducta refractaria

del condenado, que ni siquiera el cumplimiento de una condena anterior lo inhibe de continuar delinquiendo, conducta que sin duda alguna justifica un mayor reproche, por la otra, se ha tenido en cuenta la menor extensión del mal causado en este caso, toda vez que no se concretó el despojo del vehículo de la víctima, de tal manera que el acometimiento del acusado no se tradujo en un menoscabo económico, sino más bien, al detrimento moral por la vivencia sufrida a consecuencia de los hechos, estos motivos han llevado a fijar la pena en la parte superior del grado mínimo que establece la ley para este delito, en el quantum preciso que se señala en lo resolutivo del fallo.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 12 n°14, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 24, 25, 28, 50, 432, 436 inciso 1, 439, 449 regla primera y 450 todos del Código Penal; artículos 1, 45, 47, 295, 297, 323, 329, 340, 341, 342, 343, 344, 346, y 348 del Código Procesal Penal se declara:

I.- Se **absuelve a ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ OSORIO**, de la acusación formulada en su contra de ser autor del delito de receptación de vehículo motorizado, que se sostuvo habría sido perpetrado el 31 de enero de 2022, en esta ciudad;

II.- Se **condena a ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ OSORIO**, ya individualizado, como autor de un delito de **robo con intimidación, en grado de tentativa**, a la pena de **OCHO AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO**, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, perpetrado el 31 de enero de 2022, en la comuna de Vitacura de Santiago.

III.- Que no se sustituye la pena en atención al quantum de la ésta, por lo que no cumple con los requisitos establecidos para su procedencia, por cuya razón deberá cumplirla en forma efectiva, debiendo considerar 300 días de abono que registra en el sistema, tiempo en que estuvo con medida cautelar restrictiva de libertad con motivo de esta causa. Debiendo cumplir esta condena una vez que quede ejecutoriada.

IV.- No se condena en costas por encontrarse privado de libertad por lo que se presume que carece de los medios para solventarlas.

V.- Procédase al registro de la huella genética de condenado Alejandro Antonio López Osorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 17.970.-

VI.- Ejecutoriada esta sentencia, ofíciase a los organismos que corresponda para hacer cumplir lo resuelto y remítase los antecedentes necesarios al Juez del Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago para la ejecución de la pena. Asimismo, ofíciase en su oportunidad al Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, en causa RUC 2200493115 RIT 2161-2022, en que actualmente se encuentra rematado, a fin de que adopten las medidas pertinentes en orden al cumplimiento de esta sentencia.

Sentencia redactada por el juez Carlos Escobar Salazar.

Ejecutoriada archívese.

RIT 227-2023

RUC 2200106375-1

SENTENCIA PRONUNCIADA POR UNA SALA DEL TERCER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LOS JUECES RUBY SÁEZ LANDAUR, QUIEN PRESIDÓ LA AUDIENCIA, PATRICIA CABRERA GODOY Y CARLOS ESCOBAR SALAZAR, TODOS TITULARES DE ESTE TRIBUNAL. SE DEJA CONSTANCIA QUE NO FIRMA MAGISTRADA RUBY SAEZ LANDAUR, NO OBSTANTE HABER CONCURRIDO A LA DECISIÓN, POR ENCONTRARSE CON FERIADO LEGAL.